



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

*Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!*

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 156-2023-GM/MDNC**

Nueva Cajamarca, 07 de agosto de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

### **VISTO:**

El informe N° 0474-2023-GIDUR/MDNC, de fecha 07 de agosto de 2023, suscrito por el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual solicita la conformación del Comité de Recepción Obra para el Proyecto: "CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN EL SECTOR LAS PALMERAS DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA - PROVINCIA RIOJA - DEPARTAMENTO SAN MARTIN", con código único de inversión N° 2453398, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

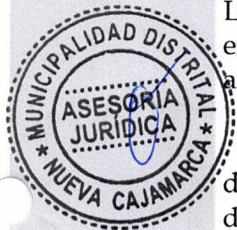
Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 79° inciso 4, señala que una de las Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, es la de: ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva;

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2022-A/MDNC, de fecha 01 de setiembre del 2022, se firma el contrato entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA y G.R.V. GRUPO RIMA E.I.R.L., para la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN EL SECTOR LAS PALMERAS DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA - PROVINCIA DE RIOJA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", con CUI N° 2453398, por un monto que asciende a S/ 916,438.63 (Novecientos dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho con 63/100 soles) y un plazo de Ejecución de ciento cincuenta (150) días Calendarios;

Que, mediante Contrato de Servicios de Consultoría N° 006-2022GM/MDNC, de fecha 05 de setiembre del 2022, se firma el contrato entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA y ALZU INGENIEROS S.A.C., para la Supervisión en la

• Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

• Tel. 042 - 5564111 / Telefax - 042 - 556397





07  
08  
23



07  
08  
23

ALZU INGENIEROS SAC.

Ing. Darwin D. Pérez Vargas  
CIP. Nº 174863  
JEFE DE SUPERVISION

*[Signature]*  
Estelvin Fasanando Pueli  
DNI. 44913129

*[Signature]*  
Nider Bances Herrera  
DNI: 43526360

*[Signature]*  
Nider Bances Herrera  
48369654



ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN EL SECTOR LAS PALMERAS DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA - PROVINCIA DE RIOJA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", con CUI N° 2453398;

Que, con fecha 14 de setiembre de 2022, esta Entidad Municipal hace entrega de terreno para la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN EL SECTOR LAS PALMERAS DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA - PROVINCIA DE RIOJA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", con CUI N° 2453398;

Que, en base a las condiciones anteriores y según lo normado en el Art, 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se definió como fecha de inicio de obra el 17/09/2022. Siendo el plazo de ejecución de obra de 150 días calendario, quedando establecido como fecha prevista de término de obra el 13 de febrero de 2023;

Que, mediante Asiento del Cuaderno de Obra Digital N° 224, de fecha 29 de julio de 2023, el residente de Obra indica textualmente:

*"Se deja constancia que el día de hoy 29 de julio del 2023, se ha concluido con la ejecución del 100% de las partidas y lo indicado en los planos del proyecto, y las modificaciones autorizadas por la entidad.*

*Por tanto, se solicita a la supervisión la constatación física del cumplimiento de las obligaciones contractuales, la emisión del certificado de conformidad técnica de obra, y solicitar la conformación del comité de recepción de obra, de conformidad a lo establecido en el artículo 208 del reglamento de la ley de contrataciones del estado";*

Que, mediante Asiento del Cuaderno de Obra Digital No 225, de fecha 29 de julio de 2023, el supervisor de Obra indica textualmente:

*"Respecto a la culminación de los trabajos, indicados por residencia en el asiento Ne 224 del cuaderno de obra digital, esta supervisión ha realizado la verificación de los trabajos en campo, correspondiente a lo establecido en el expediente técnico de obra y sus modificatorias aprobadas por la entidad, encontrándose conforme.*

*Por tanto, se hace de conocimiento a residencia que, se emitirá el certificado de conformidad técnica a la entidad, para que se designe un comité de recepción, y posterior a la recepción de obra, de acuerdo a los plazos y procedimientos estipulados en el art. 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;*

Que, mediante informe N° 031-2023-DDPV/ALZU-JS, de fecha 31 de julio del 2023, el Supervisor de Obra, comunica la culminación de ejecución de obra, por tanto, emite el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA, detallando las metas y precisando que la obra cumple lo establecido en el Expediente Técnico de Obra y las modificatorias aprobadas por la Entidad; así mismo solicita la designación de un comité de recepción, y proceder al acto de recepción de la obra, de acuerdo a los procedimientos y plazos estipulados en el Art, 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante carta N° 005-2023-ALZU-GG-JVBC/SUP.CCIAAM-S.LAS PALMERAS, de fecha 31 de julio del 2023, el Gerente General de la empresa ALZU INGENIEROS S.A.C., traslada a la Entidad la comunicación de culminación de ejecución de obra, por tanto, solicita a la Entidad, designe un comité de recepción, y proceder al acto de recepción de la obra, de acuerdo a los procedimientos y plazos estipulados en el Art. 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese contexto, el jefe (e) de la División de Obras, a través del Informe N° 0403-2023-DdO/GIDUR/MDNC, de fecha 04 de agosto del 2023, emite pronunciamiento técnico, recomendando designar vía acto resolutivo al Comité de Recepción de Obra, para la



recepción del Proyecto "CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN EL SECTOR LAS PALMERAS DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA - PROVINCIA RIOJA - DEPARTAMENTO SAN MARTIN", con código único de inversión N° 2453398; proponiendo el siguiente listado:

COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA		
NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	REPRESENTACIÓN
Ing. CESAR HERNANDO ALTAMIRANO REQUEJO	PRESIDENTE	REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD
Ing. NIULER BANCES HERRERA	PRIMER MIEMBRO	REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD
Ing. ESTALIN FASANANDO PINCHI	SEGUNDO MIEMBRO	REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD
Ing. DARWIN DAVID PEREZ VARGAS	SUPERVISOR DE OBRA	SUPERVISIÓN

Que, asimismo, mediante el informe N° 0474-2023-GIDUR/MDNC, de fecha 07 de agosto de 2023, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, ratifica el pronunciamiento técnico citado precedentemente y solicita al Gerente Municipal la conformación del citado Comité de Recepción de Obra, según corresponda;

Que, el artículo 208° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la Recepción de Obra y plazos establece lo siguiente:

**208.1.- En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma; de igual forma el inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. (...)**

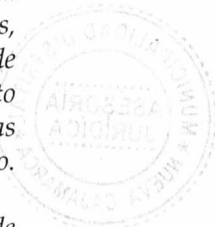
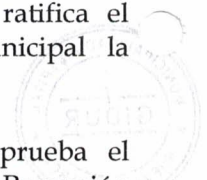
**208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos". (...)**

**208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.**

**208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.**

**208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.**

**208.7.- De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte**



menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

**208.8.-** Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

**208.9.-** De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

**208.10.-** En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.

**208.11.-** De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

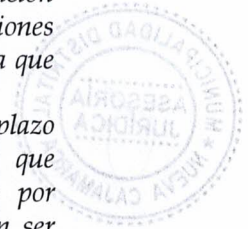
**208.12.-** Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento e se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el numeral 204.3 del artículo 204.

**208.13.-** Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

**208.14.-** Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato. (...).

**208.16.-** Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

**208.17.-** Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de



Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos".

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF – que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referente a las responsabilidades esenciales señala: inciso 9.1.- “los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)”;

Que, en atención al certificado de conformidad técnica emitido por el Supervisor de Obra, detallando las metas y precisando que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y sus modificatorias aprobadas por la Entidad; y en atención a lo expuesto por el Residente de Obra ratificada por la Supervisión, **resulta procedente emitir el acto resolutivo para la conformación del comité de recepción de la obra denominada: “Creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en el Sector las Palmeras del Distrito de Nueva Cajamarca -Provincia de Rioja - Departamento San Martín”, CUI N°2453398;**

Que, mediante informe legal N° 218-2023-OAJ/MDNC, de fecha 07 de agosto de 2023, el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, opina por la PROCEDENCIA para la conformación del COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: “CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN EL SECTOR LAS PALMERAS DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA - PROVINCIA DE RIOJA - DEPARTAMENTO SAN MARTÍN”, CUI N° 2453398; de conformidad al artículo 208° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018 EF y sus modificatorias;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad al artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Resolución de Alcaldía N° 162-2023-A/MDNC, de fecha 19 de julio del 2023, mediante la cual se delega funciones administrativas al Gerente Municipal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - CONFORMAR, el Comité de Recepción de Obra, para la recepción del Proyecto: “CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN EL SECTOR LAS PALMERAS DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA - PROVINCIA RIOJA - DEPARTAMENTO SAN MARTIN”, con código único de inversión N° 2453398, de acuerdo al siguiente detalle:

COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA		
NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	REPRESENTACIÓN
Ing. CESAR HERNANDO ALTAMIRANO REQUEJO	PRESIDENTE	REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD
Ing. NIULER BANCES HERRERA	PRIMER MIEMBRO	REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD
Ing. ESTALIN FASANANDO PINCHI	SEGUNDO MIEMBRO	REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD
Ing. DARWIN DAVID PEREZ VARGAS	SUPERVISOR DE OBRA	SUPERVISIÓN

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, División de Obras, y a los miembros del comité para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

Econ. GILMER CRUZ CAMPOVERDE  
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NIÑAS GUANACASTE  
Econ. GILMER CRUZ CAMPOVERDE  
GERENTE MUNICIPAL

